



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO**

|                                                                                                                                                    |                                                                 |                 |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| <br><b>UNEMI</b><br><small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small> | <b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD<br/>ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>COD.01</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                                 | Primera versión | 28.08.2015    |
|                                                                                                                                                    |                                                                 | Última reforma  | 01.07.2026    |
|                                                                                                                                                    |                                                                 | Versión         | 2.00          |
|                                                                                                                                                    |                                                                 | Página          | 2             |

## CONTENIDO

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| CONSIDERANDO                                         | 3  |
| TÍTULO I                                             | 21 |
| PRINCIPIOS GENERALES                                 | 21 |
| CAPÍTULO I                                           | 21 |
| DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES                    | 21 |
| TÍTULO II                                            | 22 |
| DISPOSICIONES COMUNES                                | 22 |
| CAPÍTULO I                                           | 22 |
| DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS                             | 22 |
| CAPÍTULO II                                          | 25 |
| DE LOS VALORES ÉTICOS                                | 25 |
| CAPÍTULO III                                         | 26 |
| DE LA CONDUCTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA         | 26 |
| CAPÍTULO IV                                          | 28 |
| DE LAS PROHIBICIONES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA | 28 |
| CAPÍTULO V                                           | 29 |
| DE LAS CONDUCTAS NO ÉTICAS                           | 29 |
| CAPÍTULO VI                                          | 30 |
| DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS                         | 30 |
| CAPÍTULO VII                                         | 32 |
| DE LA RELACIÓN CON TERCEROS                          | 32 |
| TÍTULO II                                            | 33 |
| COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL                        | 33 |
| CAPÍTULO I                                           | 33 |
| DE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO               | 33 |
| TÍTULO III                                           | 34 |
| DIFUSIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN                        | 34 |
| CAPÍTULO I                                           | 34 |
| DE LA DIFUSIÓN                                       | 34 |
| CAPÍTULO II                                          | 35 |
| DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN                      | 35 |
| DISPOSICIONES GENERALES                              | 36 |
| DISPOSICIÓN FINAL                                    | 36 |

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

---

### CONSIDERANDO

**Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”

**Que,** numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”;

**Que,** los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;

**Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

**Que,** el numeral 4) del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

**Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

**Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

**Que,** el artículo 169, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...);”

**Que,** el literal d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** del artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.”;

**Que,** el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”;

**Que,** el artículo 22, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”;

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

**Que,** el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público, señala: “Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.”;

**Que,** el artículo 42 del Código de Trabajo, señala: “Son obligaciones del empleador:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;
2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás

disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;

4. Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;

5. Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos;

6. Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros. El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración. Los empresarios que no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados con multa de 4 a 20 dólares de los Estados Unidos de América diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el número de trabajadores afectados, sanción que subsistirá hasta que se cumpla la obligación;

7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan;

8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;

9. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo

no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;

10. Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones. (...)

**Que,** el artículo 45 del Código de Trabajo, establece: “Son obligaciones del trabajador:

a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;

b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;

c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;

d) Observar buena conducta durante el trabajo;

e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;

f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;

g) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;

h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;

i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,

j) Las demás establecidas en este Código.”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información. - La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;

**Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece:

“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”;

**Que,** el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, las siguientes:

1. Faltas leves:

- a) Compartir claves de acceso de plataformas tecnológicas institucionales con terceros;
- b) Delegar actividades propias de su gestión a estudiantes o terceros, no se considerará si esa delegación es hacia los ayudantes de cátedra y la misma se encuentra establecida en la normativa interna como responsabilidad de ese estudiante;
- c) Incumplir con los protocolos y tiempos para carga de recursos de aprendizaje, aplicación de evaluaciones y registro de calificaciones;
- d) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante un (1) informe no favorable de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
  - i. Inasistencia a las tutorías académicas programadas;
  - ii. Incumplir con la generación de informes de actividades;
  - iii. No impartir clases asignadas;
  - iv. No migrar los recursos de aprendizaje;
  - v. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos;

- vi. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc;
- vii. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus;
- viii. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales;
- e) Usar una filiación distinta a UNEMI, en producciones científicas según lo establecido en el Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal de Milagro;
- f) Uso no autorizado de equipos, insumos y/o recursos humanos de investigación para fines distintos a sus actividades académicas;
- g) Utilizar bienes, espacios y/o servicios institucionales para fines distintos a las actividades académicas;
- h) Apropiarse de recursos de aprendizaje sin citar adecuadamente la fuente, para impartir las materias que le fueron asignadas;
- i) No realizar autoevaluaciones;
- j) Comunicarse por medios no institucionales con los estudiantes y/o servidores;
- k) Auspiciar y/o apoyar asociaciones estudiantiles;
- l) Afectar la imagen institucional a través de redes sociales;
- m) Solicitar fondos para proyectos de investigación y/o vinculación y no hacer uso de los mismos;
- n) Realizar actividades ajenas a sus funciones académicas durante su jornada de trabajo;
- o) Impuntualidad reiterada en el inicio de las clases que tengan asignadas;
- p) Acceder al sistema de la institución con credenciales que no le pertenezcan;
- q) Hacer uso de insumos, bienes y materiales de los laboratorios sin previa autorización;
- r) Marcar o registrar la asistencia de otro trabajador o a favor de cualquier miembro de la comunidad Universitaria que preste sus servicios bajo cualquier modalidad;
- s) Inasistencia sin previa comunicación a sus labores;
- t) Utilizar material académico Institucional para fines personales;

- u) Inobservancia de las disposiciones emanadas verbalmente o por escrito por parte de las autoridades, Jefe inmediato;
- v) No asistir de manera puntual a las actividades complementarias, tales como seminarios, talleres y/o conferencias, etc., en los que sean requeridos;
- w) Inasistencia a las reuniones convocadas por los directores de proyectos y/o la Gestión de Servicio Comunitario para coordinar las actividades relacionadas con el proyecto de servicio comunitario;
- x) Entrega informes o documentos requeridos con retraso relacionado a la ejecución de los proyectos de servicio comunitario;
- y) Incumplir con las actividades que formen parte de su carga horaria asignada como Director o Asociado de proyectos de servicio comunitario o como apoyo a la Gestión de Vinculación en los tiempos programados;
- z) Incumplimiento con el horario establecido para la supervisión o acompañamiento de estudiantes en el proyecto, afectando mínimamente el desarrollo del mismo;

## 2. Faltas graves:

- a) Obstaculizar la organización de eventos académicos, culturales y/o deportivos nacionales o internacionales: Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por el personal académico que atente contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades;
- b) Alterar el orden o convivencia en los predios universitarios;
- c) Colocar en los predios universitarios propaganda, información, imágenes y/o cualquier tipo de carteles o banners sin la debida autorización;
- d) Ocasionar daños a los bienes institucionales;
- e) Estacionar vehículos en lugares que no sean los parqueaderos o que estén señalizados como no permitidos;
- f) Inobservar las normas de seguridad establecidas en la normativa interna;
- g) Divulgar, eliminar o alterar información sin autorización expresa;
- h) Hacer mal uso de los permisos otorgados para el sistema informático institucional;

- i) Abandonar equipos, muebles y materiales de la institución en lugares que no presten la debida seguridad;
- j) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, o materiales de propiedad de la institución, para su provecho personal, de terceros o dar uso distinto al establecido;
- k) Delegar, bajo su propia responsabilidad, a un compañero o a una persona ajena a la institución el trabajo que le ha sido asignado;
- l) Inobservancia en el comportamiento o trato hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- m) Abandonar su lugar de trabajo en horas laborables sin permiso;
- n) Salir o mantener relaciones románticas con estudiantes;
- o) Asistir a eventos, fiestas o similares de estudiantes;
- p) Proselitismo político;
- q) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante dos (2) informes no favorables de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
  - i. Inasistencia a las tutorías académicas programadas;
  - ii. Incumplir con la generación de informes de actividades;
  - iii. No impartir clases asignadas;
  - iv. No migrar los recursos de aprendizaje;
  - v. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos;
  - vi. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc;
  - vii. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus;
  - viii. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales.
- r) Plagio de publicaciones científicas o divulgativas;
- s) Uso indebido de licencias y bases de datos conforme al informe reportado por el administrador;

- t) Publicar en revistas depredadoras que han sido debidamente informadas por Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
- u) No entregar informes de cumplimiento de actividades relacionadas con becas;
- v) Realizar actividades no autorizadas o ajenas a las contempladas en el contrato de servicio comunitario, desviándose de los objetivos, metas y responsabilidades estipuladas, comprometiendo con ello la correcta ejecución del proyecto y afectando la imagen y reputación de la institución;
- w) Incumplir en la entrega de informes y/o evidencias sobre la ejecución de los proyectos de servicio comunitario por parte de los directores o asociados; y,
- x) No proporcionar la orientación necesaria a los estudiantes, afectando su aprendizaje o el impacto del proyecto.

### 3. Faltas muy graves:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y/o deportivas de la institución:

Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por los estudiantes y/o personal académico que atenten contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades, tales como:

- i. Alteración o vulneración de las plataformas tecnológicas institucionales para inhabilitarlas;
- ii. Disturbios durante la consecución de actividades;
- iii. Incumplimiento de disposiciones;
- iv. Incumplimiento de actividades;
- v. No hacer uso del presupuesto solicitado y/o asignado; y,
- vi. Demás que interfieran en el desarrollo de cualquier tipo de actividad y/o evento.

Se entienden por actividades académicas a las siguientes:

- i. Clases, seminarios, talleres, visitas de campo, entre otros;
- ii. Tutorías individuales o grupales;

- iii. Exámenes, proyectos de experimentación e innovación docente;
- iv. Cursos de educación continua, capacitación y/o actualización;
- v. Cursos de Admisión y Nivelación;
- vi. Proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación;
- vii. Proyectos de vinculación;
- viii. Procesos eleccionarios;
- ix. Procesos de evaluación integral del personal académico; y,
- x. Las demás definidas en los lineamientos académicos en cada periodo institucional.

Se entiende por actividades culturales, las siguientes:

- i. Casas abiertas;
  - ii. Ferias emprendedoras;
  - iii. Momentos cívicos;
  - iv. Campeonatos internos y externos;
  - v. Festivales culturales realizados por la institución;
  - vi. Novatada Cultural Institucional; y,
  - vii. Entrega de reconocimientos culturales y/o deportivos.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres:
- i. Generar conflictos o peleas en las instalaciones de la institución o a través de las plataformas informáticas institucionales;
  - ii. Comportarse de manera violenta, alterando la convivencia y la seguridad en el campus;
  - iii. Romper la armonía y el ambiente de respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria;

- iv. No respetar las normas éticas y de conducta establecidas por la institución.
- v. Participar en actos de discriminación, bullying, violencia de género u orientación sexual que perjudican a otros estudiantes y/o personal académico;
- vi. Realizar a través de publicaciones o por otro medio comentarios que afecten la reputación de la institución, de los estudiantes y/o personal académico; y,
- vii. Faltar al respeto a otros miembros de la comunidad dentro de los predios universitarios.

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria:

- i. Inobservancia del nivel jerárquico y el debido procedimiento de las gestiones académicas y administrativas institucionales, establecidas en las normativas externas e internas;
- ii. Planteamiento de comunicados y demás trámites saltando el órgano regular en el marco de sus competencias;
- iii. Violación y/o incumplimiento de normativas internas y externas;
- iv. Desafiar o ignorar decisiones tomadas por las autoridades; y,
- v. Manipulación de procesos y/o procedimientos que estén o no a su cargo.

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales:

- i. Agresión física;
- ii. Agresión verbal; y,
- iii. Atentar contra la vida o integridad física o psicológica.

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima:

- i. Cualquier tipo de acoso, violencia, abuso, segregación, bullying, etc; y,
  - ii. No intervenir cuando se presencie o se tenga conocimiento de cualquier tipo de violencia, acoso, abuso, etc.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes públicos y privados:
  - i. Dañar;
  - ii. Romper;
  - iii. Modificar;
  - iv. Demoler;
  - v. Incendiar; y,
  - vi. Demás similares.

Se considerará como tal siempre que no se cuente con la debida autorización y se hayan seguido los procedimientos establecidos en la normativa interna;

- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidos el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica: Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del estudiante:
  - i. Copiar en exámenes, tareas;
  - ii. Plagio;
  - iii. Falsificación de documentos;
  - iv. Nepotismo académico;
  - v. Suplantar la identidad;
  - vi. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales
  - vii. Alterar y/o falsificar documentación respecto a los requisitos solicitados;
  - viii. Corrupción;
  - ix. Falsificar datos en proyectos; y,
  - x. Plagio.

Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del personal académico:

- i. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
  - ii. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
  - iii. Reproducir y/o plagiar creaciones intelectuales sin observar derechos de autor;
  - iv. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales;
  - v. Alterar las actas de calificaciones;
  - vi. Contribuir al cometimiento de algún acto moral o éticamente incorrecto;
  - vii. Corrupción y demás defraudaciones;
  - viii. Preferencia notoria a algún estudiante;
  - ix. Conflictos de intereses no excusados;
  - x. Alterar y/o falsificar documentación;
  - xi. Beneficiarse de la suscripción de convenios respecto a prácticas pre-profesionales por sí mismo o interpuesta persona;
  - xii. Abuso de autoridad; y,
  - xiii. Las demás establecidas por el Comité de Régimen Disciplinario.
- i) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada;
- j) Cometer delitos contra la propiedad pública y privada:
- i. Hurtar;
  - ii. Robar;
  - iii. Receptación;
  - iv. Estafa; y,
  - v. Otras defraudaciones.
- k) Asistir a actividades de la institución bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de alucinógenos o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas:

- i. Consumir alcohol;
  - ii. Sustancias que alteran la percepción de la realidad, causando alucinaciones o distorsiones sensoriales; y,
  - iii. Sustancias sujetas a fiscalización.
- l) No entregar a la institución todos los dispositivos electrónicos, máquinas, documentos, valores, y demás, que estuvieran bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir de goce de vacaciones, licencias o permisos;
  - m) Portar armas o explosivos de cualquier clase y/o similares;
  - n) Participar en juegos de azar, apuestas y/o similares dentro de los predios universitarios;
  - o) Ingresar, observar, consumir, divulgar material pornográfico, que cause daño o perjuicio a la comunidad universitaria;
  - p) Asesorar académicamente a estudiantes, con fines de lucro;
  - q) Solicitar dinero a cambio de tutorías particulares y/o por cualquier actividad académica;
  - r) Alterar documentos o datos de la entidad receptora en las practicas pre-profesionales;
  - s) Permitir el ingreso de personas extrañas a su sitio de desempeño en el destino de la práctica pre-profesional;
  - t) No realizar el reembolso de valores, en caso de incumplimientos de actividades relacionadas a la investigación;
  - u) Falsificación o alteración de firmas de responsabilidad en documentos vinculados al servicio comunitario;
  - v) Permitir el ingreso de personas no autorizadas al sitio donde se desarrolla la práctica preprofesional; y,

Además de lo establecido en el presente artículo, se considerarán también los actos que se contrapongan a lo establecido en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa interna y/o externa, o los que determine el Comité de Régimen Disciplinario con faltas leves y/o graves considerando la reincidencia de las mismas.

**Que,** el artículo 149 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala:  
“Las sanciones disciplinarias se impondrá según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y estudiantes, y serán las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro determina la necesidad de contar con un Código de Ética que regirá todas las actividades de todos quienes conforman la comunidad universitaria, y;

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
MILAGRO**

**TÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de todas y todos quienes forman parte de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de lograr un buen vivir.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente código son de observación y cumplimiento obligatorio por parte de toda la comunidad universitaria perteneciente a la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo. 3.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación del presente Código se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Principios:** Reglas o base moral que rigen el pensamiento o la conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
- b) Valores:** Consideraciones internas y subjetivas, es decir cualidades positivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, por ser guías

de comportamiento que orientan sus acciones y animan a realizar un trabajo de calidad, posibilitando la convivencia en un ambiente de respeto y armonía.

- c) **Interés Público:** Beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular. El interés público comprende, entre otros: los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización.
- d) **Código:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.
- e) **Ética:** Conjunto de normas, principios y valores morales que rigen la conducta humana;
- f) **Código de Ética:** Es el instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores, como guía para toda la comunidad universitaria;
- g) **Principios:** Norma, base moral o idea fundamental que rige el pensamiento y la conducta; y,
- h) **Valores:** Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su ética personal, que depende exclusivamente de la elección libre, por ser líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 4.- Principios éticos.** - Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios, servidores, trabajadores, estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación, sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad.

**Artículo 5.- Principios éticos generales.** - Serán principios éticos generales los siguientes:

- a) **Libertad:** Considerada como la facultad humana de determinar los propios actos para obrar de una manera libre y democrática. Creer en una libertad que permita el individualismo, pero socialmente responsables del cumplimiento de nuestra misión. Facultad de hacer y decir cuánto no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres. Practicar la libertad positiva en todas sus formas y expresiones contempladas en los derechos humanos universales, la Constitución de la República del Ecuador, las normas de la educación superior y de la institución, garantizando una formación de mentes libres, abiertas a los cambios y transformaciones que la sociedad ecuatoriana requiere" para su desarrollo humano e integral;
- b) **Responsabilidad:** Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social;
- c) **Honestidad:** Compostura, decencia y moderación en la persona, en sus acciones y en sus palabras. Es la virtud de la sinceridad, rectitud de ánimo, e integridad en el proceder. Se concibe a la honestidad como la combinación de actitudes positivas que permiten cumplir con transparencia, oportunidad, dinamismo y franqueza todas las funciones encomendadas en el marco de las normas constitucionales e institucionales;
- d) **Solidaridad:** La solidaridad promueve la cooperación, el respeto mutuo y el compromiso con el bienestar colectivo.  
Este principio fomenta la construcción de una comunidad académica basada en la colaboración y el apoyo institucional. Su aplicación contribuye al fortalecimiento de la convivencia universitaria.
- e) **Respeto:** Permite brindar a las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable respetuoso y receptivo, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a los usuarios.
- f) **Transparencia:** Desarrolla las actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio de la UNEMI, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme a la normativa que la rige.
- g) **Compañerismo.-** Promover entre el personal el respeto, el trabajo en equipo, la armonía, la colaboración y la reciprocidad, en el desarrollo de las actividades laborales, procurando alcanzar objetivos comunes y trabajo eficiente.
- h) **Puntualidad.-** Desempeñar las funciones propias de su cargo de manera oportuna durante las jornadas ordinarias y especiales de trabajo, de acuerdo con el

Reglamento pertinente.

- i) **Eficiencia.-** Realizar las actividades de manera óptima, eficaz y en apego a los principios desarrollados en este Código
- j) **Honestidad.-** Desempeñar las actividades propias de su cargo, con rectitud e integridad, procurando satisfacer el interés público sin buscar obtener algún provecho o ventaja personal.
- k) **Veracidad:** Guarda estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.
- l) **Honradez:** Actúa con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviar del marco Constitucional, legal y reglamentario. Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados.

**Artículo 6.- Principios éticos específicos.** – Los principios éticos específicos que la Universidad Estatal de Milagro asume, son los siguientes:

- a) **Equidad:** Es el principio ético que implica tratar a cada persona de acuerdo con sus necesidades, condiciones y circunstancias, para garantizar igualdad de oportunidades y resultados justos.
- b) **Autonomía:** Vida propia e independiente de un organismo. La Constitución de la República del Ecuador lo establece, por lo tanto, la UNEMI es persona jurídica, de derecho público, autónoma; razón por la cual, es tarea colectiva y constante de todos sus integrantes, preservar la autonomía y garantizar su plena vigencia;
- c) **Igualdad:** Garantía en el acceso a la educación a todos los grupos sociales, culturales y étnicos que requieran de sus servicios. En consonancia con este principio, se mantiene una lucha permanente contra todo tipo de sometimiento o discrimen político, económico, social, científico-tecnológico, cultural, religioso o de género; reafirmando los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos y personas bajo una coexistencia pacífica.
- d) **Confidencialidad:** Es el compromiso de mantener en reserva la información obtenida en un contexto de confianza, evitando su divulgación sin el consentimiento adecuado. Protege la privacidad de las personas y garantiza que los datos sensibles o personales no sean expuestos ni utilizados de manera indebida.
- e) **Respeto:** Es el reconocimiento del valor inherente de cada persona, sus ideas, creencias, decisiones y derechos. Implica tratar a los demás con cortesía,

consideración y tolerancia, incluso en situaciones de desacuerdo.

- f) **Dignidad:** Es el principio que afirma el valor y la honra intrínseca de cada ser humano, independientemente de su condición. Respetar la dignidad significa no humillar, discriminar o denigrar a otros, y promover entornos que reconozcan su valía.
- g) **Solidaridad:** Es la disposición de apoyar y colaborar con los demás, especialmente con quienes enfrentan dificultades. Promueve la empatía, la cooperación y el compromiso con el bienestar común, fortaleciendo los lazos sociales y la equidad.
- h) **Honestidad:** Es actuar con verdad, transparencia y coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace. Implica rechazar el engaño, el fraude o la manipulación, y sostener una conducta íntegra en todo momento.
- i) **Lealtad:** Es la fidelidad hacia personas, valores, instituciones o causas con las que se ha asumido un compromiso. Se traduce en actuar con coherencia, mantener la confianza depositada y no traicionar los principios o vínculos establecidos.
- j) **Justicia:** Es dar a cada quien lo que le corresponde, reconociendo sus derechos y obligaciones. Se basa en la equidad, la imparcialidad y el trato igualitario, y busca corregir desigualdades y promover condiciones de vida justas para todos.

## **CAPÍTULO II DE LOS VALORES ÉTICOS**

**Artículo 7.- Valores éticos.** - Los valores éticos que aplicará la institución, son los siguientes:

- a) **Honradez.** - Es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que nos pertenece.
- b) **Honestidad.** - Es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que nos pertenece.
- c) **Responsabilidad.** - Supone el cumplimiento de las obligaciones, el tener cuidado a la hora de tomar decisiones o llevar a cabo una acción. Es una cualidad que poseen las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta.
- d) **Respeto.** - Es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia. El respeto es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar; es equivalente a tener

veneración, aprecio y reconocimiento por una persona o cosa.

- e) **Disciplina.** - Es la capacidad de las personas para poner en práctica una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades cotidianas como en sus vidas en general.
- f) **Probidad.** - Es la honestidad y la rectitud: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito.
- g) **Integridad.** - Significa la totalidad de una persona, incluyendo su dimensión física, es decir, su cuerpo, y su dimensión moral, incluyendo su forma de ser y sus valores. En general, el concepto se aplica a los derechos humanos, pero también a los valores que pueda tener una persona
- h) **Transparencia.** - La transparencia está íntimamente ligada con la ética, la claridad, la moral pública, la honestidad, la exposición e información, entre otros. Podríamos agregar un sin número de valores asociados a ella: honradez, lealtad, confianza, entre otros. Todos estos valores se ponen a prueba cuando la transparencia tiene la palabra.
- i) **Valentía.** - Es la fuerza que uno encuentra dentro de sí mismo para reaccionar de manera heroica o intrépida en situaciones en las cuales el miedo, el peligro, el pánico están presentes.
- j) **Lealtad.** - Sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales. Se dará prioridad a los intereses y valores de la UNEMI antes que, a los propios, esforzándose por crear un clima laboral y académico beneficioso para todo el conglomerado universitario.
- k) **Franqueza.** – Se refiere a la sinceridad y por lo tanto quien dispone de esta cualidad se caracterizará por un accionar y pensar honesto, fiel, verdadero, sin ninguna clase de ocultamientos.
- l) **Prudencia.** - Es la capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.
- m) **Altruismo.** - Es la conducta humana que consiste en brindar una atención desinteresada al prójimo, aun cuando dicha diligencia atente contra el bien propio. Puede entenderse, por lo tanto, que el altruismo es lo opuesto al egoísmo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONDUCTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 8.- Conducta institucional.** - Los integrantes de la comunidad universitaria deberán actuar con profesionalismo, responsabilidad, imparcialidad y respeto a la normativa institucional vigente, orientando sus actuaciones al cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos de la Universidad Estatal de Milagro.

En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener una conducta ética basada en los principios de respeto, honestidad, transparencia y responsabilidad, contribuyendo al desarrollo de un ambiente institucional armónico y al fortalecimiento de la confianza en la gestión universitaria.

Sus actuaciones deberán contribuir al fortalecimiento de la imagen institucional y al adecuado funcionamiento de la Universidad, reconociendo que el comportamiento ético y responsable de sus integrantes constituye una condición esencial para garantizar la credibilidad, legitimidad y calidad de la gestión académica y administrativa.

**Artículo 9.- Normas generales.** - Los miembros de la comunidad universitaria ajustarán su conducta a las siguientes normas generales:

1. Respetar el Estatuto Orgánico, y demás normativas de la Universidad Estatal de Milagro.
2. Respetar la libertad personal, propiciar el diálogo, la participación y la solidaridad en la comunidad universitaria.
3. Utilizar los bienes y recursos de la institución con honestidad, cuidado, y eficiencia, evitando daños; y empleándolos exclusivamente para fines académicos dispuestos o autorizados.
4. Los miembros que desempeñan tareas profesionales de enseñanza, investigación, consultoría o asesoramiento deberán respetar simultáneamente las normas éticas de su profesión y las reglamentaciones institucionales.
5. Considerar y respetar las opiniones ajenas, resolviendo las divergencias mediante argumentos fundados y aceptando la pluralidad.

**Artículo 10.- Uso responsable de recursos públicos.** - Los recursos financieros, bienes institucionales y demás activos de la Universidad deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales.

La utilización indebida de recursos constituye una falta ética que podrá generar responsabilidades administrativas.

La administración responsable de los recursos públicos contribuye al fortalecimiento del control interno institucional.

**Artículo 11.- Integridad en la gestión.** - Las decisiones institucionales deberán adoptarse con independencia de criterio, objetividad y responsabilidad, priorizando siempre el interés institucional y el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública y universitaria.

Los integrantes de la comunidad universitaria deberán actuar con probidad, honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier conducta, práctica o actuación que pueda comprometer la imparcialidad de las decisiones institucionales o afectar la confianza de la sociedad en la gestión de la Universidad.

La integridad en la gestión constituye un elemento fundamental para fortalecer la credibilidad institucional, promover la confianza pública y garantizar que las actuaciones académicas y administrativas se desarrollen conforme a los principios de ética pública, responsabilidad y respeto al patrimonio institucional.

## **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 12.- Prohibiciones.** - Toda la comunidad universitaria tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Poner en riesgo la salud, integridad física o moral de los demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización dentro de sus predios.
3. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
4. Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, inclusive los rumores que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la Institución.
5. Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
6. Usar fondos del Estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos en actividades de financiamiento de campañas políticas en la institución, sean internas o externas.
7. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
8. Implementar acciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. Usar sin previa autorización, parlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
10. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o volantes, que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cause desprestigio a la imagen de la Universidad.
11. Destruir o violentar el bien social de la Universidad, tales como las edificaciones, equipos, mobiliarios, áreas verdes, parqueo, etc. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar rótulos, mensajes, publicidad y propaganda no autorizada y cualquier expresión obscena en el predio universitario.
12. Acosar u hostigar a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
13. Someter con amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
14. Promover, incitar o provocar con palabras o hechos físicos, incidentes violentos o contrarios a la moral, que causen o puedan causar daños físicos a las

personas y a las instalaciones dentro de la Universidad.

15. Realizar todo tipo de fraude académico, tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros, así como la alteración y venta de notas.
16. Realizar fraude, tráfico de influencia, soborno, chantaje, promesa de cargos, promociones, prebendas, intercambio de favores y cualquier otro acto restringido por el presente Código, con la intención de inducir el voto o preferencia electoral de los electores en las campañas electorales y en el evento de votación, tanto de las autoridades institucionales como sindicales y gremiales.
17. Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.
18. Aceptar u ofrecer regalos, agasajos, coimas y otros incentivos con la intención de alterar resultados, violar procedimientos y no cumplir con las leyes, normativas, reglamentos y el presente Código.
19. Proporcionar información distorsionada a propósito y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones.
20. Alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos sin estar autorizado.
21. Entregar tardíamente la rendición de cuentas, realizar compras con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas internas.
22. Usar de manera indebida los medios de comunicación institucionales.
23. Utilizar los bienes institucionales para la realización de actividades ajenas a su función.
24. Divulgar o reproducir información con carácter reservada.
25. Usar vestimenta que no guarde la formalidad y el decoro institucional, incluyendo, entre otras, prendas con transparencias, escotes pronunciados, bermudas, shorts cortos o cualquier otra prenda de carácter revelador, durante la participación en eventos solemnes, actos institucionales y en la ejecución de actividades académicas.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas, podrá recaer en sanciones disciplinarias o limitaciones de acceso a determinadas actividades.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONDUCTAS NO ÉTICAS**

**Artículo 13.- De las conductas no éticas.** - Se considerarán conductas no éticas, las siguientes:

1. Postularse para cargos de autoridad que requieran procesos eleccionarios democráticos después de haber completado un período de gestión, socavando la integridad del proceso electoral restringiendo la equidad y limitar la oportunidad para otros candidatos.
2. Beneficiarse por sí mismo o por interpuesta persona de la firma de convenios, contratos y/o cualquier otro instrumento.
3. Difundir información falsa o engañosa sobre candidatos o el proceso electoral

para manipular la percepción de los votantes.

4. No mostrar interés en la enseñanza o en el desarrollo académico de los estudiantes.
5. Desprestigiar o menospreciar a un miembro de la comunidad universitaria.
6. Utilizar los recursos institucionales, como fondos, equipos, servicios o personal, para fines personales o no autorizados.
7. Tomar decisiones que beneficien a uno mismo o a terceras personas en lugar de actuar por el mejor interés de la institución.
8. Presionar a través de cualquier medio, a estudiantes o personal académico y/o administrativo o trabajadores, para participar en actividades extracurriculares o eventos institucionales.
9. Incurrir en actos que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso.

**Artículo 14.- Denuncia ética.** - Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá reportar conductas contrarias a los principios, valores y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética, cuando considere que dichas actuaciones afectan la integridad institucional o el correcto ejercicio de las funciones universitarias.

Las denuncias deberán ser tratadas con objetividad, imparcialidad y respeto al debido proceso, garantizando que las actuaciones institucionales se desarrollen conforme a la normativa vigente y a los principios de transparencia y responsabilidad pública.

Este mecanismo constituye una herramienta fundamental para fortalecer la cultura ética institucional, prevenir conductas contrarias a la integridad pública y promover una gestión universitaria basada en la transparencia, la confianza y el respeto a los valores institucionales.

**Artículo 15.- Protección del denunciante.** - La Universidad garantizará la confidencialidad y la protección de las personas que presenten denuncias de buena fe sobre posibles conductas contrarias a los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética.

En ningún caso se permitirán represalias, sanciones o afectaciones a los derechos de quienes, actuando con responsabilidad y buena fe, reporten situaciones que puedan comprometer la integridad institucional o el adecuado ejercicio de las funciones universitarias.

La protección del denunciante constituye un elemento fundamental para promover la transparencia, fortalecer la cultura ética institucional y generar confianza en los mecanismos de control y supervisión implementados por la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 16.- Definición de conflicto de interés.** - Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza de un integrante de la comunidad universitaria puedan influir, o aparentar influir, en el ejercicio imparcial, objetivo y transparente de sus funciones institucionales.

El conflicto de interés puede presentarse cuando una autoridad, docente, servidor administrativo o trabajador tiene la posibilidad de obtener un beneficio personal, directo o indirecto, derivado de una decisión institucional en la que participe o tenga capacidad de influencia.

Asimismo, se considerará conflicto de interés cualquier circunstancia en la que las relaciones personales, familiares o profesionales de un integrante de la comunidad universitaria puedan comprometer la objetividad en la toma de decisiones o generar una percepción de favoritismo, afectando la confianza en la gestión institucional.

La identificación y adecuada gestión de los conflictos de interés constituye un elemento fundamental para garantizar la transparencia en la gestión universitaria y fortalecer la integridad institucional.

**Artículo 17.- Declaración de conflictos de interés.** - Las autoridades, personal docente, administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro deberán declarar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

La declaración deberá realizarse ante la autoridad competente o instancia institucional correspondiente, tan pronto como el servidor tenga conocimiento de la existencia del posible conflicto, permitiendo que la institución adopte las medidas necesarias para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones.

La declaración de conflictos de interés constituye un mecanismo preventivo de integridad institucional, orientado a proteger la objetividad de los procesos administrativos y académicos, así como a prevenir situaciones que puedan afectar la credibilidad de la institución.

La Universidad promoverá mecanismos institucionales que faciliten la declaración oportuna de estas situaciones, garantizando que su gestión se realice de manera transparente, objetiva y conforme a la normativa vigente.

**Artículo 18.- Deber de abstención.** - Cuando exista o pueda configurarse un conflicto de interés, el integrante de la comunidad universitaria deberá abstenerse de participar en el análisis, deliberación, recomendación o toma de decisiones relacionadas con el asunto que genere el conflicto.

El deber de abstención constituye una medida preventiva destinada a garantizar que las decisiones institucionales se adopten con objetividad, imparcialidad y en función del interés institucional.

En caso de presentarse un conflicto de interés, el servidor o autoridad deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico o a la instancia institucional correspondiente, con el fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

El incumplimiento del deber de abstención podrá generar responsabilidades administrativas o disciplinarias conforme a la normativa vigente.

**Artículo 19.- Prevención de conflictos de interés.** - La Universidad Estatal de Milagro promoverá mecanismos institucionales orientados a prevenir, identificar y gestionar oportunamente los conflictos de interés que puedan presentarse en el ejercicio de las funciones universitarias.

Estas acciones podrán incluir programas de capacitación en ética pública, lineamientos institucionales sobre integridad, mecanismos de supervisión administrativa y procedimientos internos que permitan detectar oportunamente situaciones de riesgo.

La prevención de conflictos de interés constituye una herramienta fundamental para fortalecer el ambiente de control institucional y promover una cultura organizacional basada en la integridad y la transparencia.

La implementación de medidas preventivas permitirá garantizar que las decisiones institucionales se adopten en función del interés público y del cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **CAPÍTULO VII DE LA RELACIÓN CON TERCEROS**

**Artículo 20.- Relaciones institucionales.** - Las relaciones de la Universidad Estatal de Milagro con proveedores, contratistas, instituciones públicas, organizaciones privadas y demás terceros deberán desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, integridad e igualdad de trato, garantizando el respeto a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales aplicables.

En los procesos de contratación, adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, las decisiones institucionales deberán adoptarse con base en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos, evitando cualquier forma de favoritismo, discriminación o trato preferencial que pueda afectar la transparencia de la gestión universitaria.

Las autoridades y servidores universitarios deberán actuar con independencia de criterio en sus relaciones con terceros, absteniéndose de participar en procesos en los cuales existan intereses personales, familiares o económicos que puedan generar conflictos de interés o comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones institucionales.

**Artículo 21.- Prohibición de beneficios indebidos.** - Los integrantes de la comunidad universitaria no podrán solicitar, aceptar, recibir ni ofrecer regalos, favores, beneficios,

ventajas económicas o cualquier otro tipo de compensación que pueda influir, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones o en la toma de decisiones institucionales.

Se considerará beneficio indebido cualquier dádiva, gratificación, incentivo, promesa o ventaja que tenga como finalidad influir en decisiones administrativas, académicas o contractuales dentro de la Universidad, o que genere compromisos personales con proveedores, contratistas o terceros que mantengan relaciones con la institución.

La aceptación de beneficios indebidos constituye una conducta contraria a los principios de la ética pública y podrá dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones que correspondan para garantizar la transparencia y la integridad institucional.

## **TÍTULO II**

### **COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 22.- Conformación de los integrantes.** – El Comité de Ética Institucional estará conformado por:

- a) Director de Talento Humano, quien lo presidirá.
- b) Director Jurídico, quien se encargará de brindar el criterio legal correspondiente respecto de las acciones a tomar.
- c) Delegado de la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien tendrá el rol de secretario y se encargará de realizar las convocatorias y respectivas actas.

**Artículo 23.- De las funciones.** - Son funciones del Comité de Ética Institucional:

- 1) Promover la cultura ética institucional, impulsando acciones de sensibilización, orientación y formación dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria sobre los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.
- 2) Orientar a las autoridades y servidores universitarios en la aplicación de los principios éticos institucionales, especialmente cuando se presenten situaciones que puedan generar dilemas éticos en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Analizar situaciones relacionadas con posibles conflictos o dilemas éticos, cuando estas sean puestas en su conocimiento, emitiendo recomendaciones orientadas a promover la integridad institucional.

- 4) Promover buenas prácticas de integridad pública, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de control institucional y al cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad en la gestión universitaria.
- 5) Proponer a las autoridades universitarias la actualización o mejora del presente Código de Ética, cuando las circunstancias institucionales o los cambios normativos lo requieran.
- 6) Impulsar acciones que fortalezcan la integridad institucional, orientadas a prevenir conductas contrarias a los principios éticos establecidos en este instrumento.
- 7) Reportar al Comité de Régimen Disciplinario para que ejerza la respectiva gestión en caso de estudiantes y personal académico.

**Artículo 24.- Sesiones.** - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Presidente. Sesionarán de manera ordinaria cada quince (15) días término; y, de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente.

**Artículo 25.- Sesiones ordinarias.** - Las sesiones ordinarias deberán convocarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.

**Artículo 26.- Sesiones extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación. Para efectos de las sesiones extraordinarias, se considerarán hábiles todos los días del año.

**Artículo 27.- Convocatoria.** - La convocatoria a las sesiones se realizarán por intermedio del Secretario del OCS, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, día, hora de inicio, modalidad, el orden del día a tratar de forma detallada, adjuntando los documentos pertinentes que ameriten una revisión previa.

**Artículo 28.- Quorum.** - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de videoconferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes, y la presencia física o virtual obligatoria del Presidente.

## **TÍTULO III DIFUSIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 29.- Difusión del Código.** - La Dirección de Talento Humano garantizará la adecuada difusión del presente Código de Ética entre los miembros de la comunidad

universitaria, con el propósito de asegurar que sus principios, valores y disposiciones sean plenamente conocidos, comprendidos y aplicados en el ejercicio de sus funciones.

Para este efecto, la Dirección de Talento Humano será responsable de socializar el presente Código de Ética, mediante jornadas de capacitación dirigidas a las autoridades, personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, con el fin de fortalecer la cultura ética institucional y promover el conocimiento y aplicación de sus disposiciones en el ejercicio de las funciones universitarias.

Asimismo, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional, promoverá la difusión periódica del Código de Ética a través de los medios y plataformas institucionales que se establezcan para el efecto, garantizando que su contenido sea accesible para los miembros de la comunidad universitaria.

Estas acciones contribuirán al fortalecimiento del ambiente de control institucional, promoviendo una gestión universitaria basada en la integridad, la transparencia y el respeto a los valores éticos que orientan la gestión institucional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 30.- Evaluación del cumplimiento.** - La Universidad Estatal de Milagro implementará mecanismos institucionales para evaluar periódicamente el cumplimiento de los principios, normas de conducta y disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, con el propósito de verificar su adecuada aplicación en el ejercicio de las funciones académicas y administrativas.

**Artículo 31.- Capacitación en ética institucional.** - La Universidad Estatal de Milagro promoverá programas permanentes de capacitación y formación en ética pública dirigidos al personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, con el propósito de fortalecer el conocimiento y la aplicación de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el presente Código de Ética.

Para este efecto, la Dirección de Talento Humano será responsable de planificar y ejecutar al menos dos jornadas de capacitación en ética institucional cada año, dirigidas al personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, orientadas a fortalecer la cultura de integridad, promover el comportamiento ético en el ejercicio de las funciones universitarias y fomentar la toma de decisiones basadas en los principios de transparencia, responsabilidad y servicio público.

La implementación de estos procesos de capacitación contribuirá a prevenir conductas contrarias a los valores institucionales, fortalecer el ambiente de control interno y promover una gestión universitaria basada en la integridad, la confianza y el respeto a la normativa vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La comunidad universitaria sujetará sus actuaciones a la estricta observancia de las disposiciones legales y administrativas que regulan su función, y a las contenidas en el presente Código de Ética dentro del ámbito de sus competencias; mediante medidas preventivas y correctivas contra posibles actos de corrupción e incumplimiento de lo establecido en la normativa institucional y demás normas creadas para el efecto.

**SEGUNDA.** - Los nuevos integrantes de la comunidad universitaria conocerán el presente Código de Ética, por medio de todos los mecanismos de transparencia adoptados en la institución; y se entenderá que su cumplimiento y acatamiento como intrínseco a sus deberes como integrante pleno de esta noble institución, en concordancia con cada norma inherente a cada sujeto de derecho.

**TERCERA.** - Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad Estatal de Milagro, se presumirán conocidas por toda la comunidad universitaria, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

**CUARTA.** – La inobservancia de lo establecido en este Código por parte de los miembros de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, será sancionada de acuerdo a la normativa interna vigente.

**QUINTA.-** El presente Código de Ética deberá revisarse al inicio de cada periodo por parte del Comité de Ética Institucional, con el propósito de garantizar su vigencia, pertinencia y adecuada aplicación en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Estatal de Milagro.

En caso de requerir actualización, se remitirá la actualización a la Dirección de Aseguramiento de la calidad, para su respectiva gestión.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, en primera instancia, en sesión ordinaria, realizada el 14 de agosto de 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14082015-N°9, en segunda instancia mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28082015-N°4, el 28 de agosto de 2015; y reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-14-2026-N°7, el 1 de julio de 2026.

Milagro, 1 de julio de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

